

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Nicolás, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 25 de septiembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

- IV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

- V. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-373/2019⁷, de fecha 24 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Nicolás, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fechas 10 de noviembre del 2019.

En el mismo Acuerdo, se exhortó a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Nicolás, Oaxaca para que, “privilegien las medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; además de lo anterior, deben destinar esfuerzos conjuntos a efecto de lograr un acuerdo entre las partes de la controversia, lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución federal y la Constitución local, así como los tratados internacionales aplicables en la materia.”

- VI. Elección Extraordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-437/2019⁸, de fecha 31 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Nicolás, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 29 de diciembre del 2019.

En el mismo Acuerdo, se exhortó a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Nicolás, Oaxaca para que, “privilegien las medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; además de lo anterior, deben destinar esfuerzos conjuntos a efecto de lograr un acuerdo entre las partes de la controversia, lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución federal y la Constitución local, así como los tratados internacionales aplicables en la materia.”

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI3732019.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/31DICEXT/19%20ACUERDO%20SAN%20NICOL%C3%81S.pdf>

VII. Resolución Sala Xalapa. Mediante sentencia dictada el 22 de mayo de 2020, dentro del expediente SX-JDC-69/2020⁹ y acumulados, interpuesta por personas del Municipio de San Nicolás, la Sala Xalapa resolvió revocar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-373/2019 donde se declaró como no válida la elección municipal del ayuntamiento de San Nicolás, Miahuatlán, Oaxaca, por lo tanto, se calificó como válida la elección.¹⁰

VIII. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021¹¹, IEEPCO-CG-SNI-66/2021¹² e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹³, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

IX. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/393/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Nicolás, Oaxaca, que informara por escrito,

⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0069-2020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0069-2020.pdf>

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹⁴, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹⁵ de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- X. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/1094/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Nicolás, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹⁶ el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-364/2022¹⁷ que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- XI. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Nicolás, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁸ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos,

¹⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEPCOCSNI242020.pdf>

¹⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEPCOCSNI092022.pdf>

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/364_SAN_NICOLAS.pdf

¹⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEPCOCSNI042022.pdf>

a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

XII. Escrito de petición. El 22 de junio de 2022, en Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió escrito de petición de las personas del Municipio de San Nicolás, Oaxaca, identificado con el número de folio 078705, mediante el cual solicitaron una reunión urgente con las autoridades municipales actuales, para que les diera a conocer las reglas de la convocatoria para la elección ordinaria 2022. En atención a la petición formulada, la DESNI mediante oficio IEEPCO/DESNI/1595/2022, del 24 de junio de 2022, le dio vista a la Autoridad Municipal de San Nicolás, Oaxaca, con su escrito de solicitud, para que la atendiera y les diera respuesta dentro del término de ley y conforme a sus atribuciones.

Así mismo, en atención a la petición formulada, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1622/2022, del 27 de junio de 2022, la DESNI les informó a dichas personas que se dio vista a la Autoridad Municipal de San Nicolás, Oaxaca, con su escrito de solicitud, para que la atendiera y les diera respuesta dentro del término de ley y conforme a sus atribuciones.

XIII. Remisión de documentación por el TEEO. Mediante oficio TEEO/SG/A/7129/2022, en cumplimiento al acuerdo dictado en el expediente C.A./265/2022, identificado con el número de folio 078812, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 27 de junio de 2022, mediante el cual el TEEO remitió a este Instituto, copias del citado acuerdo y el escrito de petición de las y los ciudadanos del Municipio de San Nicolás, Oaxaca, que solicitaron una reunión urgente con las autoridades municipales.

XIV. Solicitud de mesa de trabajo. El 4 de julio de 2022, en Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió escrito de petición de las y los ciudadanos del Municipio de San Nicolás, Oaxaca, identificado con el número de folio 078955, mediante el cual solicitaron una mesa de trabajo con las autoridades municipales de ese municipio, para que les diera a conocer la integración del Consejo de Ciudadanos Caracterizados. En atención a la petición formulada, la DESNI mediante oficio IEEPCO/DESNI/1595/2022, fechado el 24 de junio de 2022, le dio vista a la Autoridad Municipal de San Nicolás, Oaxaca, con su escrito de solicitud, para que la atendiera y les diera respuesta dentro del término de ley y conforme a sus atribuciones. Así mismo, en atención a la petición formulada, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1622/2022, fechado el 27 de junio de 2022, la

DESNI les informó a dichas personas que se dio vista a la Autoridad Municipal de San Nicolás, Oaxaca, con su escrito de solicitud, para que la atendiera y les diera respuesta dentro del término de ley y conforme a sus atribuciones.

- XV. Remisión de documentación por el TEEO.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7459/2022, en cumplimiento al acuerdo dictado en el expediente C.A./271/2022, identificado con el número de folio 079059, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 7 de julio de 2022, mediante el cual el TEEO remitió a este Instituto, copias del citado acuerdo y el escrito de petición de las personas del Municipio de San Nicolás, Oaxaca, quienes solicitaron una mesa de trabajo con las autoridades municipales de ese municipio para que les diera a conocer la integración del Consejo de Ciudadanos Caracterizados.
- XVI. Informe sobre falta de respuesta de la autoridad.** El 7 de julio de 2022, en Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió escrito de personas del Municipio de San Nicolás, Oaxaca, identificado con el número de folio 079084, mediante el cual informaron que la autoridad municipal no ha dado respuesta con su escrito de solicitud y tampoco ha emitido la convocatoria para la Asamblea General de Ciudadanos.
- XVII. Escrito de petición.** El 11 de julio de 2022, en la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió escrito de petición de las personas del Municipio de San Nicolás, Oaxaca, identificado con el número de folio 079132, mediante el cual solicitaron una reunión urgente con las autoridades municipales de ese municipio, para que les permitiera constituir el nuevo grupo de Ciudadanos Caracterizados. En atención a la petición formulada, la DESNI por correo electrónico, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1711/2022, fechado el 11 de julio de 2022, le dio vista a la Autoridad Municipal de San Nicolás, Oaxaca, con el escrito de solicitud, para que la atendiera y les diera respuesta dentro del término de ley y conforme a sus atribuciones. Así mismo, les informó a dichas personas que se dio vista a la Autoridad Municipal de San Nicolás, Oaxaca, con el escrito de solicitud, para que la atendiera y les diera respuesta dentro del término de ley y conforme a sus atribuciones.
- XVIII. Escrito de la autoridad municipal.** El 14 de julio de 2022, en el correo institucional, se recibió el oficio número 00031/07/2022, signado por las autoridades municipales del Municipio de San Nicolás, Oaxaca, identificado con el número de folio 079212, mediante el cual da respuesta a las peticiones realizadas por las personas de ese municipio, cuyos originales fueron recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio 079256, con número de oficio 00033/07/2022; también en la misma fecha fue

recibido en el correo institucional el oficio número 00032/07/2022, signado por las autoridades municipales, cuyos originales fueron recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio 079257, mediante el cual manifestaron su inasistencia a la mesa de trabajo señalada para esta fecha.

- XIX. Minuta de trabajo.** El 14 de julio de 2022, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, a petición de partes, se realizó una reunión de trabajo, para tratar lo relacionado con el método de elección y lineamientos para la elección ordinaria 2022, no asistió las autoridades municipales, concluyendo que continuarán con las mesas de diálogo con la finalidad de realizar el nombramiento de caracterizados y los preparativos de la elección de las autoridades.
- XX. Escrito de la autoridad municipal.** El 19 de julio de 2022, en el correo institucional, se recibió el oficio número 00043/07/2022, signado por las autoridades municipales de San Nicolás, Oaxaca, identificado con el número de folio 079341, mediante el cual informa y da vista de la reunión sostenida con los ciudadanos y ciudadanas de ese municipio el 17 de julio del presente año, en atención a las solicitudes presentadas así como en cumplimiento a la petición formulada, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1711/2022, del 11 de julio de 2022. De lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1796/2022, del 25 de julio de 2022, se les dio vista a las personas solicitantes de San Nicolás, Oaxaca, con el escrito de contestación y sus anexos, para que manifestaran lo que a sus derechos convenga.
- XXI. Convocatoria a reunión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1752/2022, IEEPCO/DESNI/1759/2022, IEEPCO/DESNI/1760/2022 fechados el 20 de julio de 2022, y oficios IEEPCO/DESNI/1805/2022 y IEEPCO/DESNI/1806/2022, del 26 del mismo mes y año, la DESNI convocó a las autoridades municipales y a las personas solicitantes de San Nicolás, Oaxaca, para que asistieran a una reunión con la finalidad de dar atención a la mesa de trabajo solicitada, mismo que se fijó con fecha 29 de julio de 2022.
- XXII. Escrito de la autoridad municipal.** El 29 de julio de 2022, en el correo institucional, se recibió el oficio número 00051/07/2022, signado por las autoridades municipales de San Nicolás, Oaxaca, identificado con el número de folio 079578, mediante el cual da respuesta IEEPCO/DESNI/1806/2022, cuyos originales fueron recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, con el número de folio 079857, el 11 de agosto del 2022.

- XXIII. Minuta de trabajo.** El 29 de julio de 2022, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, por segunda ocasión y a petición de partes, se realizó una reunión para tratar lo relacionado con el método de elección y lineamientos para la elección ordinaria 2022 del Municipio en referencia, no asistió la autoridad municipal, concluyendo que continuaran con las mesas de diálogo con la finalidad de realizar el nombramiento de caracterizados y los preparativos de la elección de las autoridades.
- XXIV. Informe.** El 3 de agosto de 2022, en la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió escrito de las personas del Municipio de San Nicolás, Oaxaca, identificado con el número de folio 079651, mediante el cual informaron que la autoridad municipal no ha dado respuesta a su escrito de solicitud y tampoco ha emitido la convocatoria para la Asamblea General de Ciudadanos.
- XXV. Escrito de la autoridad municipal.** El 4 de agosto de 2022, en el correo institucional, se recibió el oficio número 00057/07/2022, signado por las autoridades municipales de San Nicolás, Oaxaca, identificado con el número de folio 079665, mediante el cual informó sobre el seguimiento de las peticiones formuladas por los ciudadanos de ese municipio, cuyos originales fueron recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, con el número de folio 079856, el 11 de agosto del 2022.
- XXVI. Minuta de trabajo.** El 10 de agosto de 2022, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en cumplimiento al acuerdo dictado por el TEEO, se realizó una reunión para tratar lo relacionado con el método de elección y lineamientos para la elección ordinaria 2022 del Municipio en referencia, no asistió la autoridad municipal concluyendo que, ante la inasistencia de las autoridades, harán valer sus derechos ante los tribunales.
- XXVII. Escritos de la autoridad municipal.** El 11 de agosto de 2022, en el correo institucional, se recibió el oficio número 00011/08/2022, signado por las autoridades municipales de San Nicolás, Oaxaca, identificado con el número de folio 079862, mediante el cual remitió la contestación al oficio realizada por la DESNI, sobre las peticiones formuladas por los ciudadanos de ese municipio, el 19 de agosto de 2022, se recibió el oficio número 00028/08/2022, identificado con el número de folio 080043, mediante el cual da vista a esta autoridad respecto de actos realizados por las ciudadanas de ese municipio.
- XXVIII. Sesión Extraordinaria de Cabildo y Caracterizados.** El 25 de agosto de 2022, se recibió el oficio número 00043/08/2022, signado por las autoridades municipales de San Nicolás, Oaxaca, identificado con el número de folio 080163,

mediante el cual remiten copia certificada del acta de sesión Extraordinaria de cabildo y caracterizados del Municipio de San Nicolás.

- XXIX. Requerimiento del Tribunal Local.** Mediante oficio TEEO/SG/A/9220/2022, en cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente JDCI/134/2022, identificado con el número de folio 080337, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 2 de septiembre de 2022, el TEEO solicitó a la DESNI, diversas documentales respecto del Consejo de Ciudadanos Caracterizados y de los tres últimos periodos en el que han nombrado en el Municipio de San Nicolás, Oaxaca, requerimiento al cual se le dio cumplimiento mediante oficio IEEPCO/SE/2036/2022.
- XXX. Convocatoria a reunión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2139/2022, IEEPCO/DESNI/2140/2022 y IEEPCO/DESNI/2141/2022 fechados el 2 de septiembre de 2022, la DESNI convocó tanto a las autoridades municipales y a las personas solicitantes de San Nicolás, Oaxaca, para que asistieran a una reunión con la finalidad de dar atención a la mesa de trabajo solicitada y se fijó como fecha el día 7 de septiembre de 2022.
- XXXI. Escritos de la autoridad municipal.** El 6 de septiembre de 2022. se recibió el oficio número 00011/09/2022, signado por la autoridad municipal, identificado con el número de folio 080436, mediante el cual da respuesta al oficio IEEPCO/DESNI/2141/2022 y el oficio número 00010/09/2022, identificado con el número de folio 080435, con la finalidad de dar vista con copia certificada de la convocatoria de autoridades municipales a realizarse el 25 de septiembre del 2022.
- XXXII. Minuta de trabajo.** El 7 de septiembre de 2022, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se realizó una reunión para tratar lo relacionado con la elección ordinaria 2022 del Municipio en referencia, con la asistencia de las autoridades municipales concluyendo que, el proceso de elección se encuentra en marcha y se respetará la paridad de género.
- XXXIII. Requerimientos del Tribunal Local.** Mediante oficio TEEO/SG/A/9752/2022, en cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente JNI/28/2022, identificado con el número de folio 080667, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 13 de septiembre de 2022, el TEEO solicitó a la DESNI, diversas documentales respecto de las elecciones del Municipio de San Nicolás, Oaxaca, requerimiento al cual se le dio cumplimiento mediante oficio IEEPCO/DESNI/2264/2022. Así mismo, mediante oficio

TEEO/SG/A/9799/2022, en cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente JDCI/150/2022, identificado con el número de folio 080721, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 14 de septiembre de 2022, el TEEO solicitó a la DESNI, realizar el trámite de publicidad previsto en los artículos 17 y 18 de la ley de medios, requerimiento al cual se le dio cumplimiento mediante oficios IEEPCO/DESNI/2317/2022, IEEPCO/DESNI/2317/2022 y IEEPCO/DESNI/2324/2022.

XXXIV. Sentencia del Tribunal Local. Mediante oficios TEEO/SG/A/9961/2022, TEEO/SG/A/9958/2022 y TEEO/SG/A/10144/2022 en cumplimiento a los acuerdos dictados dentro del expediente JDCI/134/2022, JDCI/150/2022 y JNI/28/2022 acumulados, identificados con números de folio 080909, 080910 y 080960 respectivamente, el TEEO notificó a la DESNI, el trámite y la sentencia recaída a los juicios tramitados por ciudadanos y ciudadanas de San Nicolás, Oaxaca.

XXXV. Escritos de la Síndica Municipal. El 23 y 24 de septiembre de 2022, se recibieron los oficios sin número, signados por la síndica municipal de San Nicolás, Oaxaca identificados con números de folio 081012 y 081061, mediante los cuales primeramente solicita que se vigile que las personas que sean postuladas para los cargos municipales, sean personas originarias de ese municipio; en tanto que, en el segundo objeta la validez de la convocatoria emitida con fecha 12 de agosto del 2022, porque contiene su firma y sello que ella jamás estampó en el citado documento.

XXXVI. Documentación de la elección remitida por la Mesa de los Debates. Mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 081218, los integrantes de la Mesa de los Debates de la Asamblea Electiva de Concejales al Ayuntamiento de San Nicolás, Oaxaca, remitieron la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 25 de septiembre de 2022, y que consta de lo siguiente:

- 1.- Original de acta de Asamblea General del 25 de septiembre de 2022.
- 2.- Lista de nombres y firmas.
- 3.- Acuse original de la solicitud de registro de planilla.
- 4.- Solicitud de registro de planilla con firma autógrafa.
- 5.- Copias simples de las credenciales para votar con fotografía
- 6.- Actas de nacimiento originales.
- 7.- Copias de actas de nacimiento.
- 8.- Copias de CURP.

- 9.- Copias de recibos de luz.
- 10.- Original de recibo de luz.
- 11.- Constancias de antecedentes no penales.

XXXVII. Documentación de la elección remitida por la autoridad municipal.

Mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081388, el presidente municipal del H. Ayuntamiento de San Nicolás, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección de los concejales que fungirán para el periodo 2023-2025, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria el 25 de septiembre de 2022, y que consta de lo siguiente:

- 1.- Copia certificada de acta de sesión del 12 de agosto del 2022.
- 2.- Copia certificada de la convocatoria.
- 3.- Copia certificada de acta de publicación de la convocatoria
- 4.- Original de acta de Asamblea General del 25 de septiembre de 2022.
- 5.- Copia simple de planilla.
- 6.- Lista original de nombre y firmas de votantes.
- 7.- Copia simple de planilla.
- 8.- Lista original de nombre y firmas de votantes.
- 9.- Impresiones fotográficas.
- 10.- Copias certificadas de credenciales para votar con fotografía
- 11.- Constancias de Origen y Vecindad.
- 12.- Copias de actas de nacimiento.
- 13.- Copias de CURP.
- 14.- Copias certificadas de recibos de luz.

XXXVIII. Escrito de la Síndica Municipal. El 3 de octubre de 2022, se recibió el oficio sin número, signado por la síndica municipal de San Nicolás, Oaxaca, identificado con número de folio 081461, mediante cual remitió a esta autoridad administrativa electoral copia simple de la convocatoria, dos actas de nacimiento originales y 12 Constancias originales de Origen y Vecindad.

XXXIX. Minuta de reunión. El 4 de octubre de 2022, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se realizó una reunión para tratar lo relacionado con la elección ordinaria del 25 de septiembre del 2022, llevada a cabo en el Municipio en referencia, con la asistencia de las personas de ese municipio, concluyendo que, todo ciudadano está en su derecho de remitir todo escrito o evidencia que considere necesario.

XL. Escrito de inconformidad. El 12 de octubre de 2022, en la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió escrito de petición de las personas del Municipio de

San Nicolás, Oaxaca, identificado con el número de folio 081814, mediante el cual presentaron su inconformidad contra el acta de elección presentada por la autoridad municipal del municipio en referencia, anexando copia simple de CURP, copia simple de acta de nacimiento y dos copias certificadas de acreditación.

- XLII. Solicitud de validación.** El 14 de octubre de 2022, en la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió oficio sin número de las personas del Municipio de San Nicolás, Oaxaca, identificado con el número de folio 081950, mediante el cual solicitaron la validación de la elección del 25 de septiembre del 2022, de cuya documentación fue entregada a este Instituto por los integrantes de la Mesa de los Debates.
- XLIII. Escrito de la Sindica Municipal.** El 20 de octubre de 2022, se recibió el oficio sin número, signado por la sindica municipal de San Nicolás, Oaxaca identificado con número de folio 082276, mediante el cual remite Acta de Hechos relacionada con la elección de los concejales que fungirán para el periodo 2023-2025, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria del 25 de septiembre del 2022.
- XLIII. Escritos de la autoridad municipal.** El 27 de octubre de 2022, se recibieron los oficios sin números, signados por la autoridad municipal, identificados con los números de folio 082575 y 082576, mediante los cuales primeramente presenta su inconformidad en contra del acta de elección del 25 de septiembre del 2022, presentada por la Mesa de los Debates de ese municipio, así mismo, anexó la documentación consistente en copia certificada del acta de asamblea del 25 de septiembre del presente año; copia certificada del acuse de escrito de renuncia; copia certificada de constancia de hechos; copia certificada de acta de sesión extraordinaria del 26 de junio del 2022; copia certificada de constancia de validez; copia simple de acta de asamblea del 25 de septiembre del año en curso; copias simple de acuse de solicitud de registro de planilla y copia certificada de comparecencia; y en el segundo informa los nombres de los integrantes de la Mesa de los Debates que salieron electos en la Asamblea General Comunitaria del 25 de septiembre del 2022.
- XLIV. Informes de ciudadanos.** El 27 y 28 de octubre de 2022, se recibieron los oficios sin números, signados por personas del Municipio San Nicolás, Oaxaca, identificados con los números de folios 082578, 082580, 082579, 082581, 082582, 082583, 082584, 082577 y 082668, mediante los cuales informaron sobre los hechos acontecidos durante la elección de los concejales que fungirán

para el periodo 2023-2025, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria el 25 de septiembre del 2022, en la explanada municipal del referido municipio.

- XLV. Escrito de la autoridad municipal.** El 28 de octubre de 2022, se recibió el oficio sin número, signado por la autoridad municipal, identificado con número de folio 082669, mediante el cual hace la aclaración de los hechos manifestados por la Síndica municipal en el Acta de Hechos relacionada con la elección de los concejales que fungirán para el periodo 2023-2025, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria del 25 de septiembre del 2022.
- XLVI. Escritos de petición.** El 28 de octubre, 3, 4, y 12 noviembre de 2022, en la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibieron escritos de petición de una ciudadana del Municipio de San Nicolás, Oaxaca, identificados con números de folios 082667, 082826, 082891 y 083251, mediante los cuales primeramente presentó su inconformidad en contra de la supuesta acta de asamblea del 25 de septiembre del 2022, entregada por los integrantes de la mesa de los debates; adjuntando los documentos siguientes: copia simple de carpeta de investigación; reporte fotográfico; copia simple de dictamen del Congreso del Estado; cuatro copias simples de actas de nacimiento; copia simple de constancia de sucesión de terreno; copia simple de comparecencia espontanea; copia simple del oficio IEEPCO/DESNI/2140/2022;
- XLVII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁹ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:
- TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.*
- De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

¹⁹ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁰. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²¹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

²⁰ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

²¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a *“tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”*, es decir, las *“particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”*²², lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²³ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²³ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así desde la perspectiva intercultural y de género, así como, el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2022, en el Municipio de San Nicolás, Oaxaca, como se detalla en seguida:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

En este municipio no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I.- La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;

II.- La convocatoria se da a conocer por micrófono (perifoneo) a toda la ciudadanía, así también, mediante mantas y convocatoria escrita que son pegadas en los lugares públicos y concurridos de la Cabecera Municipal y Rancherías, de igual forma los topiles hacen la invitación de manera verbal a cada uno de los ciudadanos(as) de la comunidad.

III. Se convoca a participar en la Asamblea Comunitaria a hombres, mujeres, personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal y de las Rancherías.

IV. Llegado el día de la Asamblea, ésta se lleva a cabo el tercer domingo del mes de septiembre, en la Cabecera Municipal de San Nicolás, Oaxaca, específicamente en la explanada municipal.

V. La Mesa de los Debates es la encargada de conducir la Asamblea de elección, la cual es nombrada de forma directa.

VI. El método de elección consiste en que los asambleístas proponen y eligen a sus Autoridades por medio de planillas completas (6 propietarios, 6 suplentes), una vez hecha la propuesta el presidente (a) de la Mesa de los Debates revisa que la documentación de los ciudadanos y ciudadanas propuestas esté completa, a continuación una vez que se tienen las planillas contendientes los y las asambleístas se forman y emiten su voto en hojas donde deben anotar su nombre, firma o huella digital por la planilla de su preferencia, donde los escrutadores (as) se encargan del control de las hojas, así también de contabilizar los votos

Página 7 de 16 obtenidos.

VII. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años, personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, y en las Rancherías; pueden ser votadas solamente personas originarias y vecinas de la Cabecera Municipal.

VIII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates, las Autoridades electas, el Consejo de Ciudadanos Caracterizados y la ciudadanía asistente. y

IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-364/2022 que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Nicolás, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria a la Asamblea electiva fue legalmente expedida y difundida conforme a su sistema normativo indígena, otorgando certeza y legalidad del acto, cumpliendo así con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día 25 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la Asamblea Ordinaria Municipal, el Presidente Municipal menciona que era necesario designar a la Mesa de Debates, encargada de coordinar la elección de concejales del Ayuntamiento, quedando integrada por una Presidenta, un Secretario y dos Escrutadores, acto seguido, la Mesa de los Debates procedió al pase de lista de asistencia, verificándose la asistencia de **455 personas**, de las cuales fueron **212** hombres y **243** mujeres por lo cual se declaró legalmente instalada la Asamblea.

Acto seguido, la Mesa de los Debates solicitó a la Asamblea General que presentaran propuestas para el procedimiento de elección de las concejalías municipales, determinando que fuera **por planillas**, emitiendo su voto **en hojas donde deben anotar su nombre**, firma o huella digital por la planilla de su preferencia, una vez realizadas las propuestas se presentaron dos planillas.

La planilla que encabezó la Ciudadana Agripina Amaya Cortes y una más encabezada por la Ciudadana María del Carmen Soriano Elorza, sin embargo, esta última no fue aceptada por la Asamblea en razón de que no cumplía con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en su método de elección, por lo que en su sustitución se nombró a la ciudadana Juana García López, una vez definidas las planillas y emitida la votación correspondiente, se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLA	VOTOS
PLANILLA ENCABEZADA POR AGRIPINA AMAYA CORTES	315
PLANILLA ENCABEZADA POR JUANA GARCIA LOPEZ	140

Una vez concluida la votación, se clausuró la Asamblea siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o

irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

CONCEJALIAS ELECTAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AGRIPINA AMAYA CORTÉS	GUADALUPE SORIANO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ ARELLANES SORIANO	CLAUDIA REYES MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	FRANCISCA REYES GARCÍA	SOFIA JUÁREZ SORIANO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JESÚS SORIANO GARCÍA	VIDAL DAMIÁN
5	REGIDURÍA DE SALUD	IRENE VENTURA GARCÍA	NAYELI REYES VENTURA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CELEDONIA GARCÍA LÓPEZ	MARTINA RÍOS ARELLANES

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Nicolás, Oaxaca, **alcanzó la paridad**, en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca al estar integrado el Ayuntamiento por más mujeres rebasando la **igualdad numérica**, es decir, más de la mitad de las concejalías corresponden a las mujeres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género,

además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁴ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de

²⁴ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho humano que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de **243** mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Nicolás, Oaxaca.

Ahora bien, **de doce cargos en total que se nombraron, nueve serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022			
NUM	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AGRIPINA AMAYA CORTÉS	GUADALUPE SORIANO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	CLAUDIA REYES MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	FRANCISCA REYES GARCÍA	SOFIA JUÁREZ SORIANO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE	IRENE VENTURA GARCÍA	NAYELI REYES VENTURA

	SALUD		
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CELEDONIA GARCÍA LÓPEZ	MARTINA RÍOS ARELLANES

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Nicolás, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válida por el TEEO, 6 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 12 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2019			
No.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LILIANA JUÁREZ RÍOS	GUADALUPE RÍOS RÍOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE SALUD	CONSTANCIA CORTÉZ MARTÍNEZ	PATRICIA GÓMEZ CORTÉS
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANGÉLICA JUÁREZ JIMÉNEZ	ESTELA GARCÍA JIMÉNEZ

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que existió un aumento del número de mujeres que participaron, es de destacarse que también aumentó el número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	417	455
MUJERES PARTICIPANTES	-----	243
TOTAL, DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	6	9

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Nicolás, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género** al establecer que en su **Cabildo Municipal más**

de la mitad de los cargos serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²⁵ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Nicolás, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios.

Es así, como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

²⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus

autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

“1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Nicolás, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, **el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género** en términos de lo que dispone la fracción XX²⁶ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen

²⁶ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad y libre de violencia **y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.**

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Nicolás, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. De las documentales que obran en el expediente, se advierte que existen una segunda acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 25 de septiembre de 2022, realizada por el Honorable Ayuntamiento de San Nicolás, Oaxaca, de la cual se desprende que la candidata ganadora a la Presidencia Municipal en dicha Asamblea, fue rechazada en la Asamblea celebrada por la Mesa de Debates y el Consejo Ciudadano de Caracterizados y por todos los asistentes a dicha elección, esto en razón a que no cumplía con los requisitos de elegibilidad estipulados en su método de elección, además de lo anterior, el acta de Asamblea de elección de autoridades municipales presentada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento, no cuenta con los elementos necesarios para tenerla por válida ante las deficiencias e inconsistencias que de ella se advierte.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Nicolás, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 25 de septiembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres**

años que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AGRIPINA AMAYA CORTÉS	GUADALUPE SORIANO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ ARELLANES SORIANO	CLAUDIA REYES MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	FRANCISCA REYES GARCÍA	SOFIA JUÁREZ SORIANO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JESÚS SORIANO GARCÍA	VIDAL DAMIÁN
5	REGIDURÍA DE SALUD	IRENE VENTURA GARCÍA	NAYELI REYES VENTURA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CELEDONIA GARCÍA LÓPEZ	MARTINA RÍOS ARELLANES

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de San Nicolás, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género.**

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válida el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo

al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ